

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivos de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado señor Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el

matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario, ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—*Sánchez de Toca.*

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta, del día 15 de Julio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta, del día 14 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Habiéndose padecido un error en la siguiente circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 167, correspondiente al 15 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

Circular núm. 1887

ELECCIÓN DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Debiendo verificarse el 23 del actual la elección de compromisarios para la de Senadores que ha de verificarse en esta provincia el día 31 del que rige, encargo á los señores Alcaldes que por el medio más rápido de comunicación me den conocimiento del compromisario ó compromisarios elegidos, según corresponda, con arreglo al art. 31 de la Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Al propio tiempo, y con el fin de que no incurran en omisiones punibles, recuerdo á los repetidos señores Alcaldes el deber que les impone la Ley electoral en su art. 35, de remitir una copia del acta de la elección de compromisarios á este Gobierno y otra á la Diputación provincial, cuyo precepto legal espero cumplan con la puntualidad debida.

Córdoba 15 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TRIVIÑO.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1896

CÉDULAS PERSONALES

Por Real orden fecha 3 del corriente, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Tesoro público en 11 del actual, ha sido prorrogado ó ampliado hasta fin del presente mes, el período voluntario de la recaudación del impuesto de cédulas personales del actual año, tanto de la capital como de los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los recaudadores, Ayuntamientos y del público en general.

Córdoba 13 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Núm. 1911

Programa para el concurso ordinario de 1905 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA.—«Obstáculos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio de clarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1905; su extensión no podrá exceder de la equiva-

lente á un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anonimato.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm 2, principal.)

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 1898

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de Junio próximo pasado, declaró soldados prófugos á los mozos del actual reemplazo Manuel Urbano Navas, hijo de Ignacio y Marta; Francisco Ropero Melero, de Bono y Raimunda; Arturo Díaz Parón, de Manuel y María; José Guardañó Urbano, de Francisco y Rafaela, y Antonio García Alcalá, de Miguel y María; y al objeto de que pueda tener cumplimiento lo que dispone el art. 113 de la Ley de reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan indagar el paradero de los mencionados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Castro del Río 13 de Julio de 1904.—José Navajas Moreno.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Número 1897

AÑO DE 1904.

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	7114	3600	>	10714
2.º	Policia de seguridad	9050	2000	5000	16 50
3.º	Policia urbana y rural	49950	31300	3500	84750
4.º	Instrucción pública	17050	1000	>	18050
5.º	Beneficencia	11250	2750	>	14000
6.º	Obras públicas	16150	10250	2000	28400
7.º	Corrección pública	18000	>	>	18000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	104 617 74	11175 12	2000	117 792 86
10.	Obras de nueva construcción	20000	>	>	20000
11.	Imprevistos	12000	>	>	12000
12.	Resultas	>	>	>	>
	TOTAL	265 181 74	62075 12	12500	339 756 86

Córdoba 2 de Julio de 1904.—R. Conde.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde, R. Conde.

PRIEGO

Núm. 1902

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de Ley de reemplazos vigente, los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento de 1905, y que necesiten comprobar, para justificar las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben durante el presente mes presentarse en estas oficinas para incoar el expediente de ausencia que el repetido artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Lo que se publica en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Priego 12 de Julio de 1904.—Trinidad Linares.

BELMEZ

Núm. 1914

Don Antonio Gordillo Ruiz, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término, correspondiente al próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde

el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan aducir las reclamaciones ó reparos que estimen oportunos.

Belmez 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde accidental, Antonio Gordillo.

CABRA

Núm. 1899

Don Miguel del Mármol Cruz Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo solicitado los vecinos de esta población don Manuel del Real Escobar, don Antonio González Carrera, don Antonio Arroyo López, don José Pérez Luque, doña Dolores Prieto Viñas, don Tomás Cantero Navarro, don Rafael Osuna Rodríguez, doña Francisca Torres Montes y doña María de la Cruz Santiago Romero, baja en el líquido imponible asignado á fincas de su propiedad por diversas causas, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de territorial hereditario conveniente hacerlo público por medio del presente, con el fin de que durante el plazo de diez días puedan los contribuyentes de este término municipal hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabra 12 de Julio de 1904.—Miguel del Mármol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1915

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Belmez motiva la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, sección de Peñarroya á Pozoblanco, se ha rectificado por la Alcaldía de dicho pueblo la relación nominal de los interesados en la expropiación, formada por D. José Alcántara Palacios, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionario de la referida sección de ferrocarril; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Belmez en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 16 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BELMEZ.--EXPROPIACIONES.--AÑO DE 1904

Relación que el Alcalde de Belmez remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por D. José Alcántara Palacios, como encargado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para verificar el replanteo del proyecto para la construcción del ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco; todo en conformidad al artículo 16 de la Ley de expropiación y 21 de su Reglamento.

Número con que figura en el proyecto la parcela que ha de expropiarse.	SE ENCUENTRA AMILLARADA		LA POSEE ACTUALMENTE	RESIDENCIA ACTUAL DEL POSEEDOR
	EN EL SITIO Ó BAJO EL NOMBRE DE	A FAVOR Y EN CONCEPTO DE DUEÑO		
1	Estación de Peñarroya, línea de Peñarroya á Fuente del Arco	Sin amillarar		
2	Carretera de Pueblonuevo á la Estación	Sin amillarar	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
3	Estación de Peñarroya	Sin amillarar	Dominio público	
4	Es el camino á la Granjuela	Sociedad Minera y Metalúrgica	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
5	Moheda en Navapandero	Sin amillarar	Dominio público	
6	Es el camino á la Granjuela	Sociedad Minera y Metalúrgica	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
7	Moheda en Navapandero	Sin amillarar	Dominio público	
8	Camello y Piedra Herruz	Sociedad Minera y Metalúrgica	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
9	Es el camino á Peñarroya	Francisco José Mohedano Gómez	D. Sebastián Sánchez González	Idem
10	Camello y Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
11	Camello y Piedra Herruz	Francisco José Mohedano Gomez	D. Sebastián Sánchez González	Pueblonuevo del Terrible
12	Es el camino á la Hontanilla	Sociedad Minera y Metalúrgica	Sociedad Minera y Metalúrgica	Idem
13	Camello y Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
14	Es el camino á Peñarroya	Sociedad Minera y Metalúrgica	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
15	Camello y Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
16	Camello y Piedra Herruz	Sociedad Minera y Metalúrgica	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
17	Navapandero	Benita Naranjo Díaz	Benita Naranjo Díaz	Idem
18	Es camino al cementerio	Juan Mohedano Gómez	Gabriel Gallego Llácomes	Idem
19	Camello y Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
20	Es camino á los Tejares	Luis Mohedano Rueda	D. Sebastián Sánchez González	Pueblonuevo del Terrible
21	Camello y Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
22	Navapandero	Luis Mohedano Rueda	D. Sebastián Sánchez González	Pueblonuevo del Terrible
23	Camello y Piedra Herruz	Juan Mohedano Gómez	D. Antonio Suarez	Idem
24	Es el camino á Hinojosa	D. José Antonio Rodríguez Aparicio	D. José Antonio Rodríguez Aparicio	Idem
25	Camello y Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
26	Camello y Piedra Herruz	D. José Antonio Rodríguez Aparicio	D. José Antonio Rodríguez Aparicio	Pueblonuevo del Terrible
27	Piedra Herruz	Manuel Mohedano Gómez	D. Sebastián Sánchez González	Idem
28	Piedra Herruz	Juan Antonio Reseco Suarez	Juan Antonio Reseco Suarez	Idem
29	Es el camino de labor	Francisco Mohedano Madueño	Inés Hidalgo Palacios	Idem
30	Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
31	Antolín y Piedra Herruz	Francisco Mohedano Madueño	Inés Hidalgo Palacios	Pueblonuevo del Terrible
32	Es el camino á Belmez	Francisco Mohedano Madueño	Francisco Mohedano Madueño	Peñarroya
33	Antolín y Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
34	Es camino de labor	Francisco Mohedano Madueño	Francisco Mohedano Madueño	Peñarroya
35	Antolín y Piedra Herruz	Sin amillarar	Dominio público	
36	Antolín	Francisco Mohedano Madueño	Francisco Mohedano Madueño	Peñarroya
37	Es el camino á los Pedroches	Sociedad Minera y Metalúrgica	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
38	Antolín	Sin amillarar	Dominio público	
39	Antolín	Sociedad Minera y Metalúrgica	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
40	Es el Arroyo Hondo	D. Ricardo Muñoz Delgado	D. Ricardo Muñoz Delgado	En Granada
41	Los Mestos	Sin amillarar	Dominio público	
42	Zona del Ferrocarril minero de Cabeza de Vaca á Santa Elisa	D.ª Angela y D.ª Cándida Rivera Muñoz	D.ª Angela y D.ª Cándida Rivera Muñoz	Belmez y Talarrubias
43	Es el camino de la Nava	Sin amillarar	Sociedad Minera y Metalúrgica	Pueblonuevo del Terrible
44	Caganchas	Catalina García Vioque	Dominio público	
45	Caganchas	Gregorio Muñoz Rodríguez	Catalina García Vioque	Belmez
46	Es el Arroyo de Caganchas	Sin amillarar	Ignacia Rodríguez Ruiz	Idem
47	Caganchas	Sin amillarar	Dominio público	
48	Llano de los Moros	Manuel Arévalo Romero	Manuel Arévalo Romero	Belmez
49	Caganchas	Manuela Fernández Muñoz	Manuela Fernández Muñoz	Idem
50	Trinidades	Antonio Jurado Muñoz	Sus herederos	Idem
51	Trinidades	D. Vicente Sánchez Molero	Luis Pedrosa Carrasco	Idem
52	Hazo de San Juan	D.ª Gabriela Barona Lozano	D.ª Gabriela Barona Lozano	Idem
53	Haza Angosta	Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A.	Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A.	Madrid
54	Descansaderas	D. Juan Antonio Lozano Lozano, mayor	Su heredero	Belmez
55	Descansaderas	D. Manuel Boza Lozano	D. Manuel Boza Lozano	Idem
56	Cuarterón de las Pozas	D. Antonio José Ruiz Agredano	D. Antonio José Ruiz Agredano	Idem
57	Haza Partida	D. Laureano Lozano Sánchez	D. Laureano Lozano Sánchez	Fuente Obejuna
58	Trinidades	D. Juan Antonio Lozano Lozano, mayor	Su heredero	Belmez
59	Ermita de los Remedios	Eloy García Torrico	Eloy García Torrico	Idem
60	Trinidades	D. Ricardo Soto Barona	D. Ricardo Soto Barona	Idem
61	Cansinos y Ermita de los Remedios	Basilio Sotillo Prada	Basilio Sotillo Prada	Idem
62	Los Remedios	D.ª Manuela Boza Lozano	D.ª Manuela Boza Lozano	Idem
63	Trinidades	Valerio Rodríguez Gallardo	Valerio Rodríguez Gallardo	Idem
64	Trinidades y Cerro de la Fuente	Maria Rodríguez Ruiz	Eulogio García Amaro	Idem
		Francisco Lozano Mohedano	Francisco Lozano Mohedano	Idem

Número con que figura en el proyecto la parcela que ha de expropiarse.	SE ENCUENTRA AMILLARADA		LA POSEE ACTUALMENTE	RESIDENCIA ACTUAL DEL POSEEDOR
	EN EL SITIO Ó BAJO EL NOMBRE DE	A FAVOR Y EN CONCEPTO DE DUEÑO		
65	Cerro de las Trinidades	Zacarias Santos Mellado	Zacarias Santos Mellado	Belmez
66	Cerro de la Ermita	Antonio Gallego Alonso	Antonio Gallego Alonso	Idem
67	La Fuente	José Aranda Prados	José Aranda Prados	Idem
68	Cañada de Cáceres	Francisco Lozano Mohedano	Francisco Lozano Mohedano	Idem
69	Cañada de Cáceres	Francisco Mohedano Muñoz	Francisco Mohedano Muñoz	Estación de Peñarroya
70	Cañada de Cáceres	Acisclo Gómez Narvaez	Acisclo Gómez Narvaez	Belmez
71	Cañada de Cáceres	Miguel Vera Arenas	Angel Vera	Idem
72	Cañada de Cáceres	Francisco Mohedano Muñoz	Francisco Mohedano Muñoz	Estación de Peñarroya
73	Cañada de Cáceres	Argimiro Peñalta Azuaga	Argimiro Peñalta Azuaga	Belmez
74	Hoya del Calvario	Gregorio Muñoz Rodríguez	Ignacia Rodríguez Ruiz	Idem
75	Cañada de Cáceres	Francisco Muñoz Rodríguez, primero	Francisco Muñoz Rodríguez, primero	Idem
76	Cañada de Cáceres	José Torrico Montenegro	José Torrico Montenegro	Idem
77	Cañada de Cáceres	Paula Santos	Angel García Santos	Idem
78	Cañada de Cáceres	José García Alcántara	Juan Francisco García y García	Idem
79	Cañada de Cáceres	Fernando Rivera Montero	Fernando Rivera Montero	Idem
80	Cañada de Cáceres	Eulogio García Amaro	Eulogio García Amaro	Idem
81	Cañada de Cáceres	Juan Francisco García Quintana	Francisco García Amaro	Idem
82	Calvario	Diego López Bote	Diego López Bote	Idem
83	Caganchas	Francisco González Castro	Francisco González Castro	Idem
84	Cañada de Cáceres	Antonio Rodríguez Fernández	Antonio Rodríguez Fernández	Idem
85	Mestos y Solana	D.ª Angela y D.ª Cándida Rivera Muñoz	D.ª Angela y D.ª Cándida Rivera Muñoz	Belmez y Talarrubias
86	Es el camino a Hinojosa	Sin amillarar	Dominio público	
87	Egido y Hoya del Elizo	Nicomedes Rivera Arévalo	D. Vicente Sánchez Molero	Belmez
88	Hoya del Elizo	Cecilio Rivera García	Sus herederos	Idem
89	Camino de los Pedroches	Nicomedes Rivera Arévalo	D. Vicente Sánchez Molero	Idem
90	Es el camino a los Pedroches	Sin amillarar	Dominio público	
91	Camino de los Pedroches	Nicomedes Rivera Arévalo	D. Vicente Sánchez Molero	Belmez
92	Es el camino del Alicante	Sin amillarar	Dominio público	
93	Egido y Cañada Redonda	Juan Gallego Alonso	Juan Gallego Alonso	Belmez
94	Egido	Antonio Arévalo Ayala	Sus herederos	Idem
95	Egido	Gregorio Muñoz Rodríguez	Ignacia Rodríguez Ruiz	Idem
96	Egido	José Muñoz Amaro	María Antonia Rodríguez Ruiz	Idem
97	Hoya del Elizo	Juan Gordillo Navas	Juan Gordillo Navas	Idem
98	Egido	José Muñoz Amaro	María Antonia Rodríguez Ruiz	Idem
99	Egido	Juan Gallego Alonso	Juan Gallego Alonso	Idem
100	Egido	Juan José Montesinos Calvo	Juan José Montesinos Calvo	Idem
101	Egido	José Muñoz Amaro	María Antonia Rodríguez Ruiz	Idem
102	Egido	Gregorio Muñoz Rodríguez	Ignacia Rodríguez Ruiz	Idem
103	Hoya del Elizo	Juan Gordillo Navas	Juan Gordillo Navas	Idem
104	Cañada Redonda	José Plácido Muñoz López	José Plácido Muñoz López	Idem
105	Egido	Julio Muñoz García	Julio Muñoz García	Idem
106	Cañada Redonda y Egido	Acisclo Muñoz Rodríguez	Acisclo Muñoz Rodríguez	Idem
107	Es el camino del Alicante	Sin amillarar	Dominio público	
108	Egido y Cañada Redonda	Acisclo Muñoz Rodríguez	Acisclo Muñoz Rodríguez	Belmez
109	Cañada Redonda	Francisco García Amaro	Francisco García Amaro	Idem
110	Egido y Cañada Redonda	Acisclo Muñoz Rodríguez	Acisclo Muñoz Rodríguez	Idem
111	Egido	Ricardo Cantero Bermúdez	Ricardo Cantero Bermúdez	Idem
112	Las Aneas	Juan Medina Rodríguez	Juan Medina Rodríguez	Idem
113	Cañada Redonda	Rafael Rodríguez Ruiz	Rafael Rodríguez Ruiz	Idem
114	Egido	Diego Soto Rueda	Diego Soto Rueda	Idem
115	Cantalobos	D. Eduardo Soto Barona	D. Eduardo Soto Barona	Idem
116	Cantalobos	No figura amillarada	Manuel Triviño Cuenca	Idem
117	Es el camino a Soloviejo	Sin amillarar	Dominio público	
118	Umbrías y Solanas y Egido	D.ª Manuela Boza Lozano	D.ª Manuela Boza Lozano	Belmez
119	Es un camino de labor	Sin amillarar	Dominio público	
120	Cañada Redonda	Tomás Romero García	Tomás Romero García	Belmez
121	Cañada	Basilio Sotillo Prada	Basilio Sotillo Prada	Idem
122	Cortijo Nevado	Bernardo del Mazo Nuñez	Bernardo del Mazo Nuñez	Idem
123	Cortijo Nevado	Juan Narvaez Fernández	Juan Narvaez Fernández	Idem
124	Es el Arroyo de las Aneas	Sin amillarar	Dominio público	
125	Cortijo Nevado	Manuel Sánchez Castillejo	Sus herederos	Belmez
126	Cortijo Nevado	Bernardo del Mazo Nuñez	Bernardo del Mazo Nuñez	Idem
127	Cortijo Nevado	Manuel Caro Moreno	Manuel Caro Moreno	Idem
128	Cortijo Nevado	José Murillo Rodríguez	José Murillo Rodríguez	Idem
129	Cortijo Nevado	Manuel Sánchez Castillejo	Sus herederos	Idem
130	Cortijo Nevado	Acisclo Muñoz Rodríguez	Acisclo Muñoz Rodríguez	Idem
131	Cortijo Nevado	Tomás Romero García	Tomás Romero García	Idem
132	Cortijo Nevado	Manuel Capellán Murillo	Manuel Capellán Murillo	Idem
133	Vega y Cortijo Nevado	Leocicio Sánchez Pedrosa	Leocicio Sánchez Pedrosa	Idem
134	Cortijo Nevado	Manuel Sánchez Castillejo	Sus herederos	Idem
135	Llanos de Cortijo Nevado	Andrés Narvaez Serrano	Basilio Sotillo Prada	Idem
136	Cortijo Nevado	Francisco González Castro	Francisco González Castro	Idem
137	Cortijo Nevado	Casiano Vera Narvaez	Casiano Vera Narvaez	Idem
138	Vegas	Loreto Toledo Ruiz	Loreto Toledo Ruiz	Idem
139	Cortijo Nevado	Antonio García Murillo	Manuela Lesmes Saez	Idem
140	Cortijo Nevado	Leocicio Sánchez Pedrosa	Leocicio Sánchez Pedrosa	Idem
141	Llanos	Andrés Narvaez Serrano	Pedro Narvaez Vera	Idem
142	Jurada y Cortijo Nevado	Juan Félix Gallardo Cabezas	Juan Félix Gallardo Cabezas	Idem
143	Cortijo Nevado	Manuel Moreno Canuto	Manuel Moreno Canuto	Idem
144	Cortijo Nevado	Ana Muñoz Romero	Ana Muñoz Romero	Idem
145	Cortijo Nevado	No figura amillarada	Pablo Arellano Lozano	Idem
146	Gargantillas	Manuel Sánchez Castillejo	Sus herederos	Idem
147	Hoya de la Jurada	Antonio Cáceres Lozano	Manuel Cáceres Alcántara	Idem
148	Gargantillas	Manuel Sánchez Castillejo	Sus herederos	Idem
149	Cámaras Altas	D. Gabriel Soto Barona	D. Gabriel Soto Barona	Idem
150	Cámaras Altas y Gargantillas	Josefa Chacón Gallego	Josefa Chacón Gallego	Idem
151	Cámaras Altas	D. Gabriel Soto Barona	D. Gabriel Soto Barona	Idem
152	Cámaras Altas	Josefa Alcántara Mellado	Josefa Alcántara Mellado	Idem
153	Cámaras Altas	D. Gabriel Soto Barona	D. Gabriel Soto Barona	Idem
154	Cámaras Altas	D. José Soto Barona	D. José Soto Barona	Idem
155	Es el camino a los Pedroches	Sin amillarar	Dominio público	Idem
156	Cámaras Altas	D. José Soto Barona	D. José Soto Barona	Idem

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1912

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve horas:

Aceite vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carné de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.^a Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar

en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Julio de 1904.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 1892

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de allanamiento de morada, amenazas de muerte y lesiones, contra Evaristo Andrés Vicente, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Evaristo Andrés Vicente, natural de Valdepampan, partido judicial de Casa Ibañez, provincia de Albacete, hijo de Vicente y de Isabel, casado, empleado, y de treinta años de edad, y habitó accidentalmente en esta ciudad, en el parador de la Alfalfa, residiendo últimamente en Córdoba en calle José Rey número diez y ocho, estando también enfermo en el Hospital, del que se marchó ignorándose su paradero, y siendo sus señas, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz, boca y labios regulares, cejas al pelo, dentadura incompleta, y no tiene señas algunas particulares.

Dada en Sevilla á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan J. Carazony.—El actuario.

JAEN

Núm. 1908

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuación se expresan para que

dentro del término de quince días contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Córdoba, Ciudad Real, y Granada, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre robo de caballerías, verificado el treinta de Mayo último en término de Fuerte del Rey, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, en clase de detenidos, en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Ricardo Velasco.

Sujetos que se buscan

Uno alto, de buen color, grueso, de unos treinta á treinta y cinco años, sin bigote ni barba, vestido con traje de pana color café, blusa clara y boina negra ó azul oscuro.

Y el otro de estatura regular, moreno, delgado, al parecer de la misma edad que el anterior, sin bigote ni barba, vestido con traje de pana color ceniza, blusa clara y sombrero negro sevillano, ambos individuos con el pelo negro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1909

Don Ramón Topete de los Rios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y cumplimentando orden de la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba, se cita, llama y emplaza á José Serrano Gracia (a) Chato de la Bella, natural y vecino de Espejo, soltero, jornalero, de treinta y tres años, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz corta, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo y como seña particular una cicatriz en la mejilla izquierda, para que en el término de diez días se persone ante dicho superior Tribunal que lo reclama en sumario contra el mismo y otros por delito de hurto; y se le apercibe que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto y lo pongan en la cárcel de Córdoba y á disposición del señor Presidente de aquella Ilma. Audiencia provincial.

Dada en Castro del Rio á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—Ramón Topete.—P. S. M., Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 1920

Don José Vilalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruego y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del autor ó autores que el día nueve del actual, y entre siete y ocho de la mañana, hurtaron un mulo de la propiedad del vecino de Villa del Rio don Benito Agüera Garcia, en las inmediaciones de la huerta nombrada de los Huertos nuevos, del término de expresada villa, así como también á la busca de expresada caballería cuyas señas de la misma al final se expresarán, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, esta con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y aquéllos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á diez y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—José Vilalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Un mulo pelo tordo menos de marca, aguileño, de siete años de edad, izquierdo de la mano izquierda y lleva el aparejo completo.

POSADAS

Núm. 1922

Don Alfonso Palma Báquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama al reo Bartolomé Jiménez Expósito (a) Tomizón, de treinta y cinco años, hijo de Pedro y de María Josefa, casado, natural de Bojalance, vecino de Córdoba, jornalero, que ha estado domiciliado en esta dicha ciudad, calle Ravé, número veinte y ocho, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta ejecutoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle la ejecutoria y cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba, en la causa que se ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogué.

LORA DEL RIO

Núm. 1891

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa por hurto de cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas á Francisco Caraballo Tirado, la noche del treinta y uno de Mayo último, en la posada de Salvador Campos, de esta villa, se cita á un ganadero de Alcalá del Río, cuyo nombre se ignora, y á un tal Rafael, vecino de Córdoba, de oficio tratante, que en la indicada noche pararon en dicha posada, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lora del Río trece de Julio de mil novecientos cuatro.—Licenciado José Maldonado.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 1895

Edicto para la subasta de fincas.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1904.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 27 del actual la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 29 de Julio próximo, y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle de Pérez de Castro 18, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes, fincas que se subastan capitalización de las mismas, cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta.

Colegio de Pateros.—Una casa sin número situada en la calleja de San Eloy, de esta población. No constan sus linderos ni su medida superficial. Ha sido capitalizada en 937'50 pesetas. Tipo para la subasta 937'50

Don Rafael Conde y Souleret.—Una casa solar señalada con el número 43, en los Mártires de la Ribera, de esta población. No constan sus linderos ni su medida superficial. Ha sido capitalizada en 937'50 pesetas. Tipo para la subasta 937'50

Don Miguel Gómez Jaén, hoy don Rafael Navarro Barco.—Once dozas partes del molino harinero nombrado «Jesús María», conocido también por el de Enmedio, situado en el río Guadalquivir, inmediato al puente de esta ciudad, con azuda mancomunada con los nombrados San Antonio, Pápalo, Abolafia y Escalonias; se halla emplazado sobre cuatrocientas noventa y ocho varas, equivalentes á trescientos cuarenta y siete metros noventa y siete decímetros; el cuerpo del molino propiamente dicho ocupa de la anterior superficie ciento diez y ocho metros setenta y nueve decímetros, y consta de un cañal á la entrada, cuerpo del molino que consta en planta baja de dos crujiás, una de ellas á Levante y la otra á Poniente, donde se hallan instaladas tres piedras moledoras con sus correspondientes canales, pozuelos, aguatochos, torbas y trojes, y sobre dicho cuerpo del molino hay una terraza ó azotea para la conservación de las alpatanas y útiles, en las avenidas; las otras exteriores consisten en dos patios de fábrica de argamasa y mampostería con sus cañales correspondientes.

Deslindada finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, en el tomo doscientos veinte y cuatro, folio ciento treinta y tres, finca número tres mil ciento veinte y ocho duplicado, inscripción quince. Ha sido capitalizada en 10.000 pesetas. Cargas que gravan el inmueble 3.000. Tipo para la subasta 7.000

Don Rafael Rodríguez.—Una casa señalada con el número 8, en la calle de Ruano Girón, de esta población. No constan los linderos ni la medida superficial. Ha sido capitalizada en 5.812'50 pesetas. Tipo para la subasta 5.812'50

Doña María Soledad Romero.—Una casa señalada con el número 26, en la plazuela de la Alhóndiga, de esta población. No constan sus linderos ni su medida superficial. Ha sido capitalizada en 3.750 pesetas. Tipo para la subasta 3.750

Doña María Esperanza Vergara Reyes.—Sesenta centésimas partes de la casa número 17 antiguo, y ninguno moderno, situada en la calle del Cardenal González, de esta capital; linda por su derecha saliendo con la número 19 de la calle del Mesón del Sol, adjudicada á doña María del Tránsito y doña Salustiana Vergara;

por su izquierda con la del número 124 de la calle Cardenal González, de los herederos de don Teodosio José Martínez, y por su espalda con la citada número 19, de la calle del Mesón del Sol y plazuela cerrada del común de vecinos, llamada Alcaicería; no consta su medida superficial, y se hallan inscritas á favor de doña María Esperanza Vergara Reyes las sesenta centésimas partes de la descrita casa, en el Registro de la propiedad de este partido, en el tomo trescientos treinta y nueve, folio primero, finca número siete mil seiscientos ochenta, inscripción primera. Ha sido capitalizada en 3.037'50 pesetas. Tipo para la subasta 3.037'50

Don Antonio Góngora Berzado.—Una casa señalada con el número 27 antiguo y ocho moderno, situada en la calle Empedrada de Santa Marina, de esta ciudad, que linda por la derecha con la número 10 del Estado; por la izquierda con la número 6 que fué de don Juan José Barrios y por la espalda con la número 17 de la calle del Greñón, de doña Ramona Garrido. Tiene de superficie cuatrocientos treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros. Ha sido capitalizada en 1.875 pesetas. Tipo para la subasta 1.875

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Córdoba á 30 de Junio de 1904.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin

que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES de revista.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

ELECCIONES

Actas y copias para elección de compromisarios para la de Senadores.

Se venden en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.